

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Específico por una parte el **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**, representado legalmente por el Mgs. David Alexander Ruales Mosquera, en su calidad de Director General del IESS, Encargado a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará "IESS"; y, por otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**, representado legalmente por el Msc. Diego Oswaldo Andrade Ortiz, en su calidad de Director Ejecutivo, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará "INEC"; calidades que se justifican de conformidad con los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte del presente documento.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "**LAS PARTES**", libre y voluntariamente suscriben el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE:

- 1.1 El artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general; y, 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas (...)"* Sin que exista reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.
- 1.2 El numeral 19 del artículo 66 de la Carta Magna, dispone: *"El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o*

información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley". (El énfasis en propio).

- 1.3 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- 1.4 El artículo 227 de la Norma Suprema, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- 1.5 El artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "Sistema Estadístico y Geográfico Nacional. - El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno.

La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial (...)".

- 1.6 La Disposición General Décima Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: "Intercambio de información: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, podrán intercambiar sin restricción alguna la información que posean, y que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. La información personal es reservada y no perderá tal condición por el intercambio con otras instituciones del Estado, a quienes se les trasladará dicha reserva". (El énfasis es propio).
- 1.7. La Disposición General Décimo Quinta del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: "El Instituto Nacional de Estadística y Censos pasará a

ser el instituto público de investigación encargado de los estudios relacionados a las estadísticas y censos”.

1.8 La Disposición General Vigésima Séptima del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone: “Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, el tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. **No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica;** de protección a la salud seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionales reconocidos (...)” (El énfasis es propio).

1.9 El artículo 25 del Código Orgánico Administrativo, señala: “(...) Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias (...)”.

1.10 El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. (...)”

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.

1.11 El literal d) del artículo 10 de la Ley de Estadística, señala: “Al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: (...) d) operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país”.

- 1.12** El artículo 20 de la Ley de Estadística, determina: *“Todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas, residentes, o que tengan alguna actividad en el país, sin exclusión alguna, están obligadas a suministrar, cuando sean legalmente requeridas, los datos o informaciones exclusivamente de carácter estadístico o censal, referentes a sus personas y a las que de ellas dependan, a sus propiedades, a las operaciones de sus establecimientos o empresas, al ejercicio de su profesión u oficio, y, en general a toda clase de hechos y actividades que puedan ser objeto de investigación estadística o censal”*.
- 1.13** El artículo 21 de la citada Ley, dispone: *“Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censo son de carácter reservado, en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán utilizarse para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales, y en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal”*.
- 1.14** A través del Decreto Ejecutivo No. 77 publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la Reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos, y mediante las atribuciones que le confiere, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.
- 1.15** En el artículo 4 del mencionado Decreto Ejecutivo, dispone: *“Las instituciones que tengan a su cargo registros administrativos o catastros útiles para la generación e investigación estadística, deberán remitirlos oportuna, gratuita y obligatoriamente al Instituto Nacional de Estadística y Censos, en los formatos y periodicidad que éste establezca para el efecto. Los registros administrativos y catastros se utilizarán únicamente con fines estadísticos o analíticos”*. El subrayado es propio.
- 1.16** La Comunidad Andina, mediante Decisión No. 698, establece las bases para la obtención de estadística del sector productivo confiable, comparable entre los Países Miembros de la Comunidad Andina, fijando normas de la construcción y la actualización de los directorios de empresa en los Sistemas Estadísticos Nacionales.

- 1.17** El artículo 7 de la mencionada decisión establece: “Los Servicios Nacionales de Estadística responsables de la creación y actualización de los directorios establecidos en el artículo 3 de la presente Decisión estarán autorizados para recoger la información necesaria de los registros administrativos mantenidos por las entidades públicas y privadas”.
- 1.18** El Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC, es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la indicada Ley le corresponde: “d) operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país”.
- 1.19** El artículo 11 de la Ley de Estadística, dispone que el Director General, actualmente Director Ejecutivo será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa.
- 1.20** El artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, dispone que el IESS es una entidad pública, descentralizada, creada por la Constitución de la República, dotada de autonomía administrativa, financiera y presupuestaria.
- 1.21** El artículo 30 de la Ley citada, determina: “**REPRESENTACIÓN LEGAL.** - El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente”.
- 1.22** El artículo 32 de la Ley de Seguridad Social, establece: “El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto (...)”.
- 1.23** Mediante Decreto Ejecutivo No 932 de 18 de noviembre de 2019, se nombra al Msc. Diego Andrade Ortiz como Director General del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

- 1.24** La actividad estadística que efectúa el Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC, se ampara en lo establecido en la Ley Estadística y en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, a partir de cuya expedición (09 de diciembre del 2016) se constituye como un instituto público de investigación de conformidad a la Disposición Décima Quinta del mencionado cuerpo legal, cuya función es encargarse de los estudios relacionados a las estadísticas y censos.
- 1.25** El INEC se encuentra habilitado legalmente para el tratamiento de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Vigésima Séptima del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – INGENIOS, que de forma textual señala: *“Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, el tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud o seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionalmente reconocidos (...)”*.
- 1.26** Para garantizar el tratamiento de la información, el Instituto Nacional de Estadística y Censos en ejercicio de su facultad normativa, ha expedido disposiciones a las que se sujeta el Sistema Estadístico Nacional, de forma particular, la Norma Técnica para la Producción de Estadística Básica, emitida mediante Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2014, publicada en el Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre del 2014 que regula las fases del Modelo de Producción Estadística incluyendo la protección de información confidencial de forma transversal a todo el proceso.
- 1.27** A través de Resolución No. 001-INEC-DIJU-NT-2015, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 02 de marzo de 2015, se expide la Norma técnica de confidencialidad estadística y buen uso de la información estadística, el artículo 4 que determina: *“Las entidades del Sistema Estadístico Nacional que ejecutan procesos de producción estadística velarán por el estricto cumplimiento del principio de confidencialidad estadística contemplado en el Código de Buenas Prácticas Estadísticas sobre la información*

proporcionada por las fuentes en todas las fases del proceso estadístico”.

- 1.28** La citada Resolución, en el artículo 11, señala: “Los microdatos de carácter confidencial que se intercambien o transfieran entre las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y las personas naturales o jurídicas que actúen en virtud de una potestad estatal, serán transferidos única y exclusivamente con fines estadísticos y analíticos. Para el efecto se firmarán acuerdos estrictos de transferencia o intercambio de información que garanticen la reserva y confidencialidad de la información estadística (...)”.
- 1.29** Con oficio Nro. INEC-INEC-2019-0406-O de 27 de junio de 2019, el INEC solicitó al IESS la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, para fortalecer los lazos de cooperación entre ambas instituciones.
- 1.30** A través de Oficio Nro. INEC-INEC-2020-0136-O de 16 de marzo de 2020, suscrito por el Director Ejecutivo, en la cual solicitó al IESS autorizar la celebración del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, para cuyo efecto se remite el informe de justificación técnica y jurídica; así como el proyecto borrador de convenio con control de cambios, para su respectiva validación.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio Específico, tiene por objeto la cooperación interinstitucional entre el “**INEC**” y el “**IESS**” para el intercambio de información, producción y análisis a través de registros administrativos, que contribuyan al diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico las partes se comprometen a:

3.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- 3.1.1. Establecer los nexos de coordinación y cooperación necesarios para realizar la transferencia de información detallada en los Anexos que forman parte del presente Convenio.

- 3.1.2. De ser necesario, brindar acompañamiento técnico a los servidores tanto del INEC como del IESS, encargados de la captura, procesamiento y análisis de la información detallada en los Anexos.
- 3.1.3. Mantener el resguardo y sigilo de la información intercambiada.
- 3.1.4. Respalidar los algoritmos o scripts utilizados para la generación de la información detallada en los anexos.
- 3.1.5. La información detallada en los anexos 1 y 2, deberán incluir el respectivo catálogo de variables.

3.2. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

- Transferir al INEC, la información detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

3.3. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS:

- Transferir al IESS, la información detallada en los Anexos 2 y 3 del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - DE LA INFORMACIÓN A TRASFERIRSE:

La transferencia de la información detallada en los Anexos de este Convenio, se realizará de conformidad a la normativa vigente y aplicable, mediante los mecanismos idóneos que garanticen la seguridad de la información.

Los anexos podrán ser modificados por acuerdo entre las Partes, cuando, de conformidad con la ley, las razones técnicas y de gestión operativa, así lo determinen; para lo cual se coordinarán mesas técnicas en las que se acuerden los ajustes y la elaboración de un informe de los administradores, sin que implique una modificación al presente instrumento.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO Y VIGENCIA:

El presente convenio tendrá una duración de CINCO (5) años contados a partir de la suscripción, plazo que se renovará automáticamente por iguales períodos, si ninguna de las Partes manifestare a la otra por escrito su intención de darlo por terminado, con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha prevista para su vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN:

Para el pleno cumplimiento del presente convenio, se designa por parte de cada institución a un administrador encargado de la coordinación de las actividades inherentes a los compromisos determinados dentro del presente documento.

El **INEC** designa al Director/a de Registros Administrativos en calidad de administrador del convenio.

El **IESS** por su parte, designa a Director/a de la Dirección Nacional de Planificación, como administrador del presente instrumento.

Los Administradores, velarán por la correcta ejecución y cumplimiento de los compromisos constantes en este instrumento, para lo cual cumplirán las siguientes actividades:

- Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento, e informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del mismo.
- Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- Asegurar que el personal del INEC que vaya a tener acceso a la información del IESS, suscriba el compromiso de confidencialidad vigente; así como también mantendrá un registro y archivo de los compromisos de confidencialidad suscritos por cada uno de ellos.
- Establecer acuerdos y definir procedimientos para el cumplimiento del objeto del convenio.
- Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias, prórrogas o ampliaciones de plazo, o terminación, según sea el caso, y presentar las solicitudes para tal efecto.
- Presentar el informe final del Convenio, dando cuenta de su cumplimiento, con los correspondientes respaldos, para la suscripción del acta de cierre.

Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de estos instrumentos.

De ser necesario, el cambio de Administrador del presente Convenio Específico por alguna de las Partes, este se efectuará a través de una comunicación escrita, sin necesidad de modificaciones al presente instrumento, con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad de las Partes, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; previamente los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos administradores continúen con las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES:

Los términos de este Convenio Específico, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia a través de un Convenio Modificatorio, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa la aceptación y suscripción de la modificación, reforma o ampliación del Convenio Específico, los Administradores, deberán presentar a las Máximas Autoridades, un informe de viabilidad de suscripción del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio Específico, en los siguientes casos:

- a) Por cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- b) Finalización de la vigencia para la cual fue suscrito, en caso de no existir la renovación automática del presente Convenio;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas con al menos treinta (30) días de anticipación,
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificado por la parte que lo alegare notificando dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio;
- e) Terminación unilateral del Convenio puede darse cuando una de las partes incurra en las siguientes causales:
 - e.1. Incumplimiento del objeto del Convenio;

- e.2. Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este instrumento, en virtud del marco legal y normativo;
- e.3. Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del Convenio, salvo los casos previamente definidos dentro de este instrumento; y,
- e.4. Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas partes.

CLÁUSULA NOVENA.- RESERVA DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad del dato personal y el principio a la reserva del dato estadístico, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Seguridad Social, así como la Ley de Estadística. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente Convenio Específico, las partes se comprometen a mantener el sigilo de información que deba ser utilizada, procesada o intercambiada.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente Convenio y para ningún otro propósito.

El intercambio de información entre estas instituciones, no conlleva la autorización implícita de la entidad que entregue la información, para el uso de software sujeto a licencia o regulaciones del Régimen de Propiedad Intelectual.

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179, 180 y 229 del Código Orgánico Integral Penal, será causal para que la parte afectada de por terminado unilateralmente el presente Convenio.

Los administradores del Convenio, velarán por que se suscriban entre las partes, particularmente entre los usuarios acreditados para la interoperabilidad acuerdos de confidencialidad de implicación recíproca.

Las partes conocen y aceptan que los documentos e informes que resultaren de la ejecución del presente Convenio, son de propiedad del INEC y el IESS.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, la partes tratarán de llegar a un acuerdo amigable y directo que solucione las divergencia, en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir acuerdo, las partes convienen someter la controversia al procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someterán a la disposición del artículo 190 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación, se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Asimismo, las partes suscribieran la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- RESPONSABILIDAD PATRONAL:

Las Partes acuerdan que este Convenio Específico, no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los mismos sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón sustitutivo, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

Cada una de las partes, será responsable por los actos de sus representantes, servidores, formadores y empleados. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo respecto del personal designado por la otra para la ejecución del presente convenio.

Cualquier responsabilidad frente a terceros, será asumida por la parte cuyos representantes, servidores, formadores o empleados la haya ocasionado, y asea por acción u omisión que sea comprobada de manera fundamentada.

Las partes declaran expresamente, que con la celebración del presente Convenio Específico y respecto de las actividades que de este se generen, así como la de sus acuerdos accesorios, no contraen ninguna relación laboral entre ellas, ni con las contrapartes o delegados que la representen.

Las partes tampoco asumen ninguna responsabilidad tributaria o contractual por las actividades que desarrollen.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

Este Convenio se celebra en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a los compromisos establecidos por ambas entidades y a la capacidad y calidad de las partes que intervienen.

En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo parcial o totalmente sin la autorización previa y escrita de la otra parte, siendo causal de terminación unilateral la falta de notificación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Para la ejecución del Convenio Específico, cualquier aviso, notificación o comunicación que dirijan las partes relativas a la ejecución del presente Convenio deberá hacerse por escrito, y por correo electrónico en castellano y surtirán efecto a partir de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción de documentación:

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

Dirección: Avenida Diez de Agosto y Bogotá, Edificio Matriz.
Teléfono: (593) 2543-478
e-mail: freddy.gallardo@iess.gob.ec

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS:

Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío
Teléfono: (593-2) 2544-326
e-mail: inec@inec.gob.ec

En caso de cambio de dirección o correo electrónico es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince (15) días.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos que acreditan la capacidad y representación de los comparecientes:

- a) Acción de personal del Mgs. David Alexander Ruales Mosquera, No. SDNGTH SDNGTH-2020-01086-MP, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado.
- b) Decreto Ejecutivo No. 932 de 18 de noviembre de 2019, con el cual se nombra al Msc. Diego Andrade Ortiz como máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Los comparecientes aceptan en todos sus términos y se ratifican en todas y en cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el

presente Convenio, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan y declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten a ejecutar en el ámbito de su competencia.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor legal.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de abril de 2020.

Mgs. David Ruales M.
DIRECTOR GENERAL ENCARGADO
INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL

Msc. Diego Andrade O.
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS

Anexo 1: INFORMACIÓN QUE EL IESS TRANSFERIRÁ AL INEC

A continuación se detalla el listado de bases con sus variables que el IESS transferirá al INEC.

Dirección del Sistema de Pensiones

Tabla 1. Fondo Mortuario

Nombre_variables
VALOR_ACUMULADO
ANO
MES
IDENTIFICACION_BENEFICIARIO
TIPO_SEGURO
TIPO_PRESTACION

Tabla 2. Montepío

Nombre_variables
TIPO_BENEFICIARIO
VALOR_PENSION_MENSUAL
ANO
MES
IDENTIFICACION_BENEFICIARIO
TIPO_SEGURO
TIPO_PRESTACION

Tabla 3. Pensiones

Nombre_variables
VALOR_PENSION_MENSUAL
ANO
MES
IDENTIFICACION_BENEFICIARIO
FECHA_DERECHO
EDAD_ANOS
TIPO_SEGURO
TIPO_PRESTACION

NUMERO_IMPOSICIONES
MONTO_CALCULO_PENSION

Tabla 4. Sub. Pensiones Montepio

Nombre_variables
MES
IDENTIFICACION_BENEFICIARIO
NOMBRES_APELLIDOS
TIPO_BENEFICIARIO
TIPO_PRESTACION
VALOR_PENSION
ANIO

Dirección del Seguro Social Campesino

Tabla 5. Seguro Campesino Auxilio Funeral

Nombre_variables
FECHA_CANCELACION
ANIO
MES
CEDULA
MONTO_ACREDITADO

Tabla 6. Seguro Campesino Datos Generales

Nombre_variables
FECHA_JUBILACION
ANIO
MES
PROVINCIA
CANTON
PARROQUIA
IDENTIFICACION_DISPENSARIO
NOMBRE_DISPENSARIO
NOMBRE_ORGANIZACION
NO_ORDEN
NOMBRES
CEDULA
PARENTEZCO

SEXO
FECHA_NACIMIENTO
ESTADO_CIVIL
LUGAR_RESIDENCIA
ASISTE_ESCUELA
CAT_OCU_PRINCIPAL
LUGAR_OCU_PRINCIPAL
CAT_OCU_COMPLEMENTARIA
LUGAR_OCU_COMPLEMENTARIA
TIPO_TENENCIA
EXT_CULTIVADA
EXT_CULTIVADA_UNIDAD
EXT_SIN_CULTIVAR
EXT_SINCULTIVAR_UNIDAD
TRA_FAMILIA
JORNALERO
VACUNO
PORCINO
CAPRINO
EQUINO
GANADO_MENOR
AVES_CORRAL
OTROS
TENENCIA_VIVIENDA
MATERIAL_TECHO
MATERIAL_PAREDES
MATERIAL_PISO
NUMERO_CUARTOS
NUMERO_DORMITORIOS
NUMERO_PERSONAS
VIVIENDA_ARRIENDO
VIVIENDA_COMERCIO
AGUA
FUENTE
EXCRETAS
BASURA_TRATAMIENTO
BASURA_CLASICA_ENTIERRA
BASURA_CLASICA_QUEMA
BASURA_COMPOSTA
BASURA_OTROS
ENERGIA_POSEE

ENERGIA_PERMANENTE
TIPO_BIEN
USO_BIEN
LUGAR_BIEN
IDENTIFICACION_DISPENSARIO1
IDENTIFICACION_REG_ORG
CEDULA_INTEGRANTE
CEDULA_JEFE

Tabla 7. Seguro Campesino Pensionistas

Nombre_variables
MONTO_PENSION
ANIO
MES
TIPO_PRESTACION
CEDULA
FECHA_DERECHO
FECHA_NACIMIENTO
NUMERO_IMPOSICIONES

Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura

Tabla 8. Afiliados

Nombre_variables
ESTADO
ANO
MES
CEDULA
NOMBRE
FECHA_NACIMIENTO
GENERO
ESTADO_CIVIL
FECHA_DEFUNSION
RUC
SUCURSAL
TIPO_PLANILLA
VALOR_IEC
VALOR_SECAP
RELACION_TRABAJO

DIAS
SUELDO
TIPO_EMPLEADOR
SECTOR
PORCENTAJE
SECPLADET*

*Variable propia del sistema que permite identificar a cada ente como único.

Tabla 9. Avisos de entradas y salidas

Nombre_variables
ACTIVIDAD_CONSTANTE_AE
ANO
MES
TIPO_NOVEDAD
MOTIVO_SALIDA
CEDULA
RUC
SUC
COD_ESTADO
ESTADO
SECPLADET*

*Variable propia del sistema que permite identificar a cada ente como único.

Tabla 10. Empleadores

Nombre_variables
ID_EN_CORPORACION
RUC
SUCURSAL
RAZON_SOCIAL
PROVINCIA
CANTON
PARROQUIA
DIRECCION
TELEFONO
TELEFONO_REPRESENTANTE_LEG
PATRONAL
NUMERO_CORPORACION
SECPLADET*

*Variable propia del sistema que permite identificar a cada ente como único.

Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo

Tabla 11. Fondos de reserva

Nombre_variables
FECHA_REGISTRO
CEDULA
ACUMULA

Tabla 12. Seguro de desempleo

Nombre_variables
PARTE_FIJA
CEDULA_AFILIADO
NOMBRES_APELLIDOS_AFILIADO
PROVINCIA
FECHA_CESE
FECHA_SOLICITUD_SD
FECHA_ORD
FECHA_PAGO
NUMERO_PAGOS
PARTE_VARIABLE

Tabla 13. Seguro de cesantía

Nombre_variables
CARGOS_CESANTIA
CEDULA_AFILIADO
NOMBRES_AFILIADO
PROVINCIA
FECHA_CESE
FECHA_DE_SOLICITUD
FECHA_ORDEN_PAGO
VALOR_TOTAL_PAGADO
CAPITAL_NORMAL_PAGADO
CAPITAL_ADICIONAL
RENDIMIENTOS_CAPITAL
RENDIMIENTOS_CAPITAL_ADICIONAL

Dirección del Seguro General de Riegos del Trabajo

Tabla 14. Acciones del trabajo

Nombre variables
TIPO_ACCIDENTE
ANIO_CALIFICACION
MES_CALIFICACION
RUC_EMPLEADOR
CEDULA_AFILIADO

Tabla 15. Subsidio Monetario

Nombre variables
MES_SUBSIDIADO
CEDULA
RUC_EMPLEADOR
DIAS_SUBSIDIADOS
VALOR_SUBSIDIADO
TIPO_CONTINGENCIA
ANIO_SUBSIDIADO

Tabla 16. Enfermedades profesionales

Nombre variables
CEDULA_AFILIADO
ANIO_CALIFICACION
MES_CALIFICACION
RUC_EMPLEADOR

Tabla 177. Renta n6mina

Nombre variables
VALOR_SPI
ANIO
MES
TIPO_PRESTACION
BENEFICIARIOS

Anexo 2: Información que el INEC transferirá al IESS

Operación estadística	Periodicidad	Insumos a entregar
VIII Censo de Población y VII de Vivienda (CPV)	Una entrega, posterior a la fecha de publicación en la página web del INEC del CPV.	Toda la base publicada* del CPV Tabulados del CPV Formulario del CPV Documentos complementarios
Encuesta de Empleo Desempleo y Subempleo (ENEMDU)	Trimestral.	Toda la base publicada* de la ENEMDU Tabulados de la ENEMDU Formulario de la ENEMDU Documentos complementarios
Proyecciones Poblacionales a realizarse a partir del CPV	Una entrega, posterior a la fecha de publicación en la página web del INEC de las proyecciones poblacionales con base en el CPV.	Tabulados de las proyecciones** poblacionales a partir del CPV
División Política Administrativa (DPA)	Anual, luego de la publicación en la página web del INEC de acuerdo a las actualizaciones realizadas.	Listado de la DPA (en base límites CONALI)
Directorio de Empresas y Establecimientos (DIEE)	Anual, posterior a la publicación en la página web del INEC.	Base de datos con las siguientes variables: RUC, CIUU, DPA
Directorio de Empresas y Establecimientos (DIEE)	Anual, posterior a la publicación en la página web del INEC.	Toda la base publicada*** del DIEE Tabulados del DIEE Documentos complementarios

*La base publicada no cuenta con cédula

**El INEC socializará al IESS las proyecciones y desagregaciones que se encuentren disponibles en el momento de la solicitud.

***La base publicada no cuenta con RUC.

Anexo 3: Servicios que el INEC entregará al IESS

Nombre	Descripción del servicio	Periodicidad
Diagnóstico de base de datos y retroalimentación al IESS.	Informe de evaluación del estado de los registros administrativos provenientes del IESS a nivel de micro datos conforme a los siguientes criterios: consistencia, validez, exactitud, completitud y comparabilidad.	Anual
Acceso a microdatos en el Laboratorio de Procesamiento de Información del INEC*	Acceso al Laboratorio de Procesamiento de Información del INEC, el cual es un entorno que cumple con todos los criterios de seguridad, y brinda la posibilidad de acceder a bases de datos de varias instituciones y las bases de datos generadas por el INEC. Acogiéndose al protocolo institucional.	A demanda del IESS

*El INEC pone a disposición del IESS el uso del Laboratorio de Procesamiento de la Información, mediante el cual puede acceder a base de datos de otras instituciones y las que genera el INEC, bajo los principios de confidencialidad del dato personal y el de reserva del dato estadístico, en un ambiente seguro de trabajo, en cumplimiento a la normativa de Buenas Prácticas de Seguridad de la Información del INEC emitidas para su uso.